

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán, Cauca veinte (20) de febrero de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que, el apoderado judicial de la demandante ha presentado escrito en el que subsana la demanda dentro del término concedido. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO Nro. 296

Radicación: 19001-31-10-002-2023-00023-00
Proceso: Unión Marital de Hecho
Demandante: Esneda Álvarez Campo
Demandado: Herederos Indeterminados del señor Argemiro Gómez

Febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y previa su verificación, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante procedió a subsanar en debida forma y dentro del término de ley, los defectos que frente al libelo introductor se le indicaron en el auto inadmisorio de la demanda calendado febrero 06 del presente año (2023), por cuanto aclara que desconoce por completo el nombre de los parientes del fallecido ARGEMIRO GOMEZ, su ubicación y el lugar donde puedan estar inscritos sus respectivos registros civiles de nacimiento, así como el de defunción de los padres del causante, en razón de lo anterior el despacho dispondrá la admisión de la misma, dado que ahora reúne los requisitos de forma preceptuados por el artículo 82 del C.G.P., y a ella se acompañaron los documentos exigidos en los artículos 84 y 89 ejusdem, siendo de otro lado este Juzgado competente para asumir su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de declaración de existencia de **UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL** propuesta por la

señora **ESNEDA ALVAREZ CAMPO** a través de apoderado judicial en contra de los herederos indeterminados del señor **ARGEMIRO GOMEZ** (q.e.p.d.).

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite de un proceso verbal de que trata el artículo 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del causante **ARGEMIRO GOMEZ** quien en vida se identificó con CC. 4.751.183, en su calidad de demandados inciertos, para que concurran al presente asunto a hacer valer sus derechos. Por consiguiente, elaborar el emplazamiento respectivo, de conformidad con las preceptivas del artículo 108 del Código General del Proceso, en el cual, se incluirá el nombre de los sujetos emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y denominación del juzgado que los requiere, cuyo listado se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial por el término de 15 días, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos emplazados, que, si no comparecen a hacer valer sus derechos dentro del presente asunto, se les designará un curador ad-litem para que los represente en el trámite del mismo.

QUINTO: DISPONER que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto, sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que le asista a cada una en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por éstas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P.¹.

SEXTO: RECONOCER Personería adjetiva para actuar en este proceso al abogado **ANDRES MAURICIO NIÑO MUÑOZ** identificado con la C.C. No. 1.089.484.865 y T.P. No. 339.565 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **ESNEDA ALVAREZ CAMPO**, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 030 del día 21/02/2023.

Ma DEL SOCORRO IDROBO M.

¹ ARTÍCULO 125. REMISIÓN DE EXPEDIENTES, OFICIOS Y DESPACHOS. La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad. El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”

Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d48daae80d292a11e1e32f2b6da1e2a73b98c406b2ae26251cfeb32c89ba463**

Documento generado en 21/02/2023 08:50:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>